



Libertad y Orden

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

RESOLUCIÓN No. 871 DE 2012

(24 AGO. 2012)

Por la cual se crea el Comité de Expertos para la Medición de la Pobreza Monetaria

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE

En ejercicio de las facultades legales y en especial de las que le confieren el Decreto 262 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que las bases del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2010-2014 "Prosperidad para todos" han sido sustentadas en tres pilares fundamentales; más empleo, menos pobreza y más seguridad, y que para avanzar hacia la consecución de los objetivos de la estrategia para la reducción de la pobreza, orientada a garantizar la igualdad de oportunidades para toda la población, es necesario contar con instrumentos adecuados para el monitoreo de los avances.

Que la incidencia de la pobreza, la pobreza extrema monetaria, y la incidencia de la pobreza multidimensional medida por el Índice de Pobreza Multidimensional (IPM), hacen parte de los indicadores oficiales del PND 2010 – 2014, para hacer seguimiento a las estrategias para la reducción de la pobreza.

Que de acuerdo con lo anterior, mediante el CONPES 150 de 2012 el cálculo y oficialización de las mediciones de pobreza monetaria y multidimensional fueron asumidos por el DANE, y en aras de garantizar la transparencia, comparabilidad y estabilidad metodológica de las mediciones, se recomendó al DANE la creación del comité de expertos para la medición de la pobreza monetaria.

Que de conformidad con el numeral 16 del artículo 6 del Decreto 262 de 2004, son funciones del Director del DANE la creación y organización mediante acto administrativo de grupos internos de trabajo y órganos de asesoría y coordinación para atender el cumplimiento de las funciones del Departamento, de acuerdo con las necesidades del servicio, los planes, programas y proyectos aprobados por la entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y con el objeto de consolidar herramientas para monitorear la pobreza monetaria,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Créase el Comité de Expertos para la Medición de la Pobreza Monetaria, como órgano de asesoría y validación para el cálculo de las cifras de pobreza monetaria.

ARTICULO SEGUNDO: El Comité de Expertos para la Medición de la Pobreza Monetaria, estará integrado por:

1. El Subdirector del DANE o su delegado, quien actuará con voz y voto.
2. El Subdirector General del Departamento Nacional de Planeación o su delegado, quien actuará con voz y voto.
3. El Director de la Dirección de Ingreso Social del Departamento Para la Prosperidad Social o su delegado, quien actuará con voz, pero sin voto.

4. Dos representantes de organismos multilaterales que tengan divisiones que realicen investigaciones en temas de pobreza, quienes actuarán con voz y voto.
5. Dos investigadores en temas de pobreza en representación de la academia y los centros de investigación, quienes actuarán con voz y voto.

PARAGRAFO PRIMERO: Corresponde al DANE la dirección del Comité de Expertos para la Medición de la Pobreza Monetaria.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Comité de Expertos para la Medición de la Pobreza Monetaria, se reunirá ordinariamente cuando se considere necesario, por convocatoria del DANE.

PARAGRAFO TERCERO: Las decisiones del Comité serán de carácter consensual.

ARTÍCULO TERCERO: El Comité de Expertos para la Medición de la Pobreza Monetaria tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Velar por que el DANE garantice la continuidad en el diseño metodológico de las encuestas utilizadas para calcular los indicadores de pobreza monetaria.
2. Analizar y emitir concepto técnico sobre cambios en los instrumentos de medición, para evitar pérdida de comparabilidad a través del tiempo.
3. Garantizar la continuidad y estabilidad de la metodología para el cálculo de cifras de pobreza monetaria.
4. Evaluar posibles cambios metodológicos y dar aprobación, en caso de considerar pertinente.
5. Validar las estimaciones periódicas de los indicadores de pobreza monetaria.
6. Garantizar la publicación oportuna de las cifras de pobreza monetaria.
7. Darse su propio reglamento.

ARTÍCULO CUARTO: Para la designación de los representantes de la academia y centros de investigación y de los organismos multilaterales enunciados en el artículo segundo de la presente resolución, el DANE realizará las respectivas invitaciones, previo el procedimiento dispuesto para tal fin.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a

24 AGO. 2012



JORGÉ BUSTAMANTE R.
Director del DANE

